

CONSTANCIA SECRETARIAL: Como quiera que dentro del presente proceso actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante el Abogado Raúl Villamil Londoño, debo señalar que es mi cónyuge, por lo que debo declararme impedida para fungir como secretaria en este asunto en particular, y en ese sentido se pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, Quindío 24 de septiembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 08 de septiembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 27 de septiembre de 2021

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 6300140030062019-0013300

Teniendo en cuenta el grado de parentesco del apoderado de la parte demandante con la secretaria del Despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 146 del C.G. del proceso, se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 3º del Art. 141 de la misma obra, por lo que se aceptará el mismo y en su lugar se designa como secretaria ad hoc, a la oficial mayor del mismo.

Finalmente el juzgado, por ajustarse a ley, aprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº160 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LINA MILENA GALEANO RIOS SECRETARIA
AD HOC

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458b4806b7daa33960c95e4c5d96cc74f174efa4b7ed263ea5350f8bbcfe45e8**

Documento generado en 27/09/2021 10:16:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>